RESOLUCION Nº 263/2010 G.A.P.

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA DIVITEL S.A. LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 02/10 "ADQUISICIÓN DE COMBUTIBLES Y LUBRICANTES".

Ciudad del Este, 16 de abril de 2010

VISTO: La Resolución Nº 089/2010 "POR LA QUE SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE DISPONE CONVOCAR A LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; **y,**

CONSIDERANDO: Que en fecha y hora fijadas en la respectiva convocatoria, fue llevado a cabo el acto de apertura de sobres de ofertas ajustado a las disposiciones legales vigentes, presentándose como oferentes las firmas AUTOMOTIVE S.A.I.E., PLUSCAR S.A., DIVITEL S.A. y AUTOPIEZAS CEISA;

Que en el Acta de Apertura, y en base a la verificación preliminar y meramente cuantitativa, se deja constancia de los documentos presentados por los oferentes, conforme lo estipulado en el Art. 54º del Decreto 21909/03 reglamentario de la Ley 2051/03;

Que en virtud de lo establecido en el Art. 27º de la Ley de Contrataciones Públicas, el Comité de Evaluación en el contexto del análisis de las ofertas señala previamente que el llamado se halla dividido en dos lotes, LOTE 1 Combustible y LOTE 2 Lubricantes, no presentándose oferente para el Lote 1 "Combustibles", mientras que para el Lote 2 se presentaron cuatro oferentes, por lo que de conformidad al Art. 30 inc. a) de la Ley 2051/03, corresponde declarar desierto el Lote 1 "Combustible", procediendo seguidamente a evaluar las ofertas referentes al LOTE 2, verificando la presentada por la Firma AUTOMOTIVE S.A.I.E. por corresponder a la más baja, constatando que la misma no cumple con lo solicitado en la Sección II DDL, Sub cláusula IAO 11.1(f), inc. e) en concordancia con la Sección III, 3. Criterio de Calificación, Capacidad Financiera que establece ***"los oferentes deberán completar y presentar el formulario 7, acompañado de los documentos señalados en los incisos d) y e) de la Sub Cláusula IAO 11.1(f) de la Sección II DDL, a los efectos de demostrar que cuentan con la solvencia patrimonial y financiera requeridas para cumplir con lo requerido en el presente pliego..."***, aclarando que al ser estos documentos de carácter formal pueden ser solicitados, por lo cual el Secretario Ejecutivo del Comité Ab. Fernando Benítez Astigarraga por nota de fecha 13 de abril, solicitó la presentación de Referencias Financieras y Autorización para que la Gobernación pueda requerir informe a los Bancos de Plaza, presentando la firma un informe de INTERBANCO en el que se manifiesta que la misma tiene Caja de Ahorro y un préstamo vigente a la fecha, no así la autorización solicitada por la convocante a efectos de verificar si la firma tiene solvencia financiera para garantizar el cumplimiento de lo requerido en el PBC, puntualizando lo establecido en la Sección III, **3. Criterio de Evaluación - Criterios Económicos:** *"Se Tomaran los costos por lote de la planilla de Precios, y la oferta que resultare más baja por lote será propuesta para la adjudicación en forma provisoria. En caso de que la mejor oferta económica no cumpla con los demás criterios de evaluación y calificación, la misma será rechazada. Se proseguirá la evaluación con la segunda mejor oferta."*, por lo que no cumpliendo la oferta de la Firma AUTOMOTIVE S.A.I.E. con los criterios de calificación establecidos en la Sección III del PBC, el Comité procedió a rechazar la misma;

Que analizada la oferta de la Firma DIVITEL S.A. correspondiente a la segunda más baja, se observa que la misma se adecua sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, presentando además en forma correcta los documentos de carácter sustancial solicitados en el PBC: ***"formulario de oferta y planilla de precios debidamente firmados y completados, declaración Jurada de conformidad al art. 40 de la ley 2051/03, Garantía de Mantenimiento de Oferta"***, como asimismo los referidos a especificaciones técnicas adecuadas al Anexo 3 del PBC, formulario carta oferta, declaración jurada, garantía de mantenimiento de oferta por medio de Póliza de Seguros de IMPERIO S.A. de Seguros y Reaseguros adecuada en porcentaje, cumpliendo igualmente con los criterios de Evaluación y Calificación, requeridos en la Sección III del PBC;

Que las Firmas AUTOPIEZAS C.E.I.S.A. y PLUSCAR S.A., presentan ofertas que superan al monto de la tomada como más baja, procediendo a descalificar las mismas;

Que en su conclusión el Comité de Evaluación luego de analizar las ofertas admitidas que reunieran los requisitos esenciales establecidos en la Ley 2051/03, Decreto 21909/03 y demás concordantes, recomienda disponer la adjudicación referente al LOTE 2 a la firma DIVITEL S.A. por ser la segunda oferta más baja y ventajosa a los intereses de la institución, y asimismo declarar desierto el LOTE 1 "Combustibles", al no haberse presentado oferente alguno;

Lo establecido en el Art. 17°, inc. u) de la Ley 426/94, y disposiciones de la Ley 2051/03 y Decreto 21909/03 reglamentario;

POR TANTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL ALTO PARANA;
RESUELVE

Art. 1°.- ADJUDICAR la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/10 - ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES a la Firma **DIVITEL S.A.** referente al **LOTE 2. LUBRICANTES**, por un monto total de (G. 161.406.000) Ciento sesenta y un millones cuatrocientos seis mil guaraníes, conforme al ANEXO que forma parte de la presente resolución.-

Art. 2°.- SUSCRIBIR el contrato pertinente en el que se estipulará las condiciones que regirán para la entrega de los insumos.-

Art. 3°.- DESIGNAR al funcionario FRANCISCO GALVAN, Jefe de Transportes como responsable personal, solidaria, civil y penalmente de que los insumos se ajusten a las condiciones y especificaciones de la licitación, precautelando el interés de la institución. –

Art. 4°.- DECLARAR desierta la licitación respecto al **LOTE 1. COMBUSTIBLES**, al no haberse presentado oferta alguna, y AUTORIZAR el segundo llamado ajustado a lo dispuesto en el Art. 30° de la Ley 2051/03.-

Art. 5°.- ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contrataciones la coordinación de todos los procedimientos administrativos necesarios.-

Art. 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

GOBERNACION DEL ALTO PARANA – REPUBLICA DEL PARAGUAY – Secretaria

MARTA GARCIA DE AYALA
Secretaria General

GOBERNACION DEL ALTO PARANA – REPUBLICA DEL PARAGUAY – Gobernador

Ing. NELSON DARIO AGUINAGALDE G.
Gobernador